

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Desarrollo Social y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la fracción de terreno con superficie de 3,173.38 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la calle Ejido sin número, colonia Tamulté de las Barrancas, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, a efecto de que la utilice con oficinas administrativas de su Delegación en esa entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 66, 67 párrafo primero; 68, 69, 70, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 3,173.38 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la calle Ejido sin número, colonia Tamulté de las Barrancas, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

La propiedad del inmueble del que forma parte la fracción de terreno, se acredita mediante escritura pública número 40 de fecha 14 de abril de 1948, otorgada por el Notario Público número 2 del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 10218 el 17 de marzo de 1982, contando dicha fracción de terreno con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:1000 en septiembre de 1996 por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tabasco, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1997, se destinó al servicio de la Secretaría de Desarrollo Social la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, a efecto de que la continuara utilizando con instalaciones de un almacén de materiales;

Que la Secretaría de Desarrollo Social, por oficio número UAJ-D-017/2001 de fecha 16 de mayo de 2001, manifestó su conformidad para que se retirara de su servicio la fracción de terreno a que alude el considerando primero del presente Acuerdo, toda vez que ya no le era de utilidad para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficios números 512-DGA/0875 y 512-DGRMIJ/0067 de fechas 25 de septiembre de 2000 y 20 de julio de 2005, solicitó se destinara a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de utilizarla con oficinas administrativas de su Delegación en el Estado de Tabasco;

Que la Subdirección de Regulación de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Estado de Tabasco, mediante documento con número de folio 0001005 de fecha 4 de julio de 2005, hizo constar que el uso que se le pretende dar a la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo, este ordenamiento es compatible con el Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Desarrollo Social y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la utilice con oficinas administrativas de su Delegación en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 246.13 metros cuadrados, ubicado en la Villa de Escárcega, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción I y párrafo sexto; 85, 88 párrafo primero; 95, 96, 101 fracción VI; 143 fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 246.13 metros cuadrados, ubicado en la Villa de Escárcega, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número 4 de fecha 26 de agosto de 1986, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 19635 el 9 de enero de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/105686 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1988, el inmueble a que se refiere el considerando precedente se incorporó al régimen de dominio público de la Federación y se destinó al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de construir en él una tienda de abasto;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 11585 de fecha 10 de febrero de 2004, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que la tienda de abasto construida en el mismo dejó de operar, por lo que dicho bien ya no le es de utilidad para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo Organo de Difusión Oficial el 15 de junio de 2004, las características del inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que el mencionado Instituto dictaminó que el bien materia del presente Acuerdo no es adecuado para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, cinco inmuebles con distintas superficies, ubicados en diversas entidades federativas, propiedad del Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que lleve a cabo su enajenación a título oneroso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XI; 29 fracciones I y VII; 97, 98, 101 fracción VI; 117 párrafo primero; 144 fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes inmuebles propiedad del Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social:

1. Inmueble con superficie de 635.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Benito Juárez número 24, en la ciudad de Taxco, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 6 de marzo de 1991, protocolizado mediante escritura pública número 78 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 10 del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30742 el 14 de octubre de 1992, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/1785.

2. Inmueble con superficie de 286.12 metros cuadrados, ubicado en la calle Moctezuma Poniente número 405, en la ciudad de Tenancingo, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 18 de septiembre de 1990, protocolizado mediante escritura pública número 9243 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 13 de la ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 28402 el 10 de mayo de 1991, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2292.

3. Inmueble con superficie de 469.14 metros cuadrados, ubicado en la calle General Angel Flores número 483 Oriente, colonia Centro, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 11 de abril de 1994, protocolizado mediante escritura pública número 185 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 83 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 34363 el 19 de julio de 1994, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2145.

4. Inmueble con superficie de 525.00 metros cuadrados, identificado como lote número 2 del fraccionamiento "Club de Leones", ubicado en la calle Zaragoza colonia Club de Leones, en la ciudad de Jerez de García Salinas, Estado de Zacatecas, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 6 de agosto de 1976, protocolizado mediante escritura pública número 3820 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 del Estado de Zacatecas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 43526 el 16 de noviembre de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número DYPE/59967/161.

5. Inmueble con superficie de 680.43 metros cuadrados, ubicado en la calle Serapio Rendón número 40, en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 4 de marzo de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 23331 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 12 del Distrito Judicial de Jalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31869 el 26 de julio de 1993, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2425.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes. Los expedientes que se indican para cada uno de los referidos bienes, han sido integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo número 122/2004 adoptado en sesión celebrada el 17 de marzo de 2004, ratificó la aprobación del Programa de Trabajo para la Coordinación de Optimización de Activos y Evaluación de ese organismo descentralizado, el cual contempla la enajenación a título oneroso de diversos inmuebles de su propiedad destinados al servicio de guarderías, entre los que se encuentran los descritos en el considerando precedente, a favor de los prestadores de dicho servicio, por lo que el citado Consejo Técnico facultó a la Dirección de Planeación y Finanzas del propio Instituto, a efecto de gestionar ante la Secretaría de la Función Pública la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de los mencionados inmuebles, para llevar a cabo la enajenación señalada, con el propósito de garantizar la continuidad en el otorgamiento del servicio de guarderías a los derechohabientes;

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al acuerdo de su Consejo Técnico referido en el considerando que antecede y mediante oficios números 09 52 17 4200/000584, 09 52 17 4200/001191, 09 52 17 4200/02753, 09 52 17 4200/005930 y 09 52 17 4200/006777 de fechas 12 de enero, 31 de enero, 29 de marzo, 17 de mayo, y 26 de junio de 2005, respectivamente, ha solicitado a la Secretaría de la Función Pública desincorpore del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles materia del presente ordenamiento, para que ese organismo descentralizado proceda a enajenarlos a título oneroso en favor de los prestadores del servicio de guarderías, con el fin de garantizar la continuidad en el otorgamiento de ese servicio, considerando a su vez, que esa operación propiciará que el Instituto obtenga ingresos adicionales que fortalecerán su reserva financiera y operativa, así como que reduzca sus gastos al dejar de erogar los recursos que destina para la administración, mantenimiento, pago de servicios, aseguramiento y vigilancia de los citados bienes;

Que en virtud de que los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y tomando en cuenta que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social autorizó la enajenación de los citados inmuebles, ha determinado la conveniencia de desincorporarlos de dicho régimen, ya que ello permitirá que ese organismo descentralizado esté en posibilidad de llevar a cabo la enajenación de los bienes, lo cual contribuirá, por un lado, a que el Instituto continúe cumpliendo con las prestaciones que comprende el seguro de guarderías cuya administración está a su cargo y, por el otro, a fortalecer su situación financiera, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal promover que el patrimonio inmobiliario de los organismos descentralizados de carácter federal tengan el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo integran se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso, conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de ese organismo descentralizado.

SEGUNDO.- El valor para la enajenación de los inmuebles a que se refiere el numeral anterior, no podrá ser inferior al que para tal efecto se determine en cada caso, en el dictamen valuatorio respectivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 50-00-00.271 hectáreas y dos fracciones de terreno con superficies de 30-54-22.272 y 19-14-22.259 hectáreas, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicados en la ciudad de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones militares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 66, 67, párrafo primero; 68, 69, 70, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 50-00-00.271 hectáreas y dos fracciones de terreno con superficies de 30-54-22.272 hectáreas y 19-14-22.259 hectáreas, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicados en la ciudad de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, los cuales vienen siendo utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional con instalaciones militares.

La propiedad del inmueble y de las fracciones de terreno se acredita mediante contrato de fecha 8 de febrero de 2005, en el que consta la donación a favor de la Federación de los bienes a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 89043 y 89073 el 9 de agosto de 2005, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número A-5-86-8, elaborado a escala 1:2500 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 20 de noviembre de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 4002 de fecha 31 de agosto de 2005, ha solicitado se destinen a su servicio el inmueble y las fracciones de terreno descritos en el considerando que antecede, a efecto que los continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, mediante oficio número DDUE número 0322/05 de fecha 22 de agosto de 2005, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble y a las fracciones de terreno materia del presente ordenamiento, es congruente con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población San Luis Río Colorado, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble y las fracciones de terreno descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones militares.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble y a las fracciones de terreno que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

MANUAL de Integración y Funcionamiento del Comité de Designación de Testigos Sociales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- C. Secretario.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 6 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal compete a la Secretaría de la Función Pública, formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere.

Que el 16 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que dicho Acuerdo prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal solicitarán a la Secretaría de la Función Pública la designación de un testigo social para que atestigüe una contratación en los términos que se contienen en el Acuerdo de referencia.

Que con el objeto de promover las decisiones colegiadas, evitar la discrecionalidad y fomentar la transparencia en la selección y designación de los testigos sociales, en el citado Acuerdo se previó la constitución de un Comité de Designación, en cuyo seno se analizarán las solicitudes de las dependencias

y entidades y, como resultado de dicho examen se designará al testigo social que corresponda de entre los que cuentan con el registro correspondiente, considerando para tal fin las características de la contratación y el perfil del testigo.

Que en el propio Acuerdo se prevé la emisión y publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del citado Comité.

Que por las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE DESIGNACION DE TESTIGOS SOCIALES

INDICE

- I. Introducción
- II. Fundamento legal
- III. Definiciones
- IV. Objetivo
- V. De la integración del Comité
- VI. De las sesiones del Comité
- VII. Funcionamiento del Comité
- VIII. Derechos y obligaciones de los integrantes del Comité
- IX. Otras disposiciones

Anexo único

I. Introducción

Uno de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es erradicar la corrupción y la impunidad, garantizando un desempeño transparente, honesto y ético de los servidores públicos dentro de la Administración Pública Federal, así como elevar la calidad en el sector público de acuerdo con las necesidades y exigencias de la ciudadanía, lo cual se logrará con las estrategias tendientes a prevenir, abatir, controlar, detectar y sancionar prácticas de corrupción e impunidad, así como a dar transparencia a la gestión pública y lograr la participación de la sociedad.

Por su parte, y con el propósito de cumplir con las metas presidenciales en la lucha contra la corrupción y en el marco del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, se hace necesario prevenir y sancionar la corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y hacer obligatoria la rendición de cuentas.

Para lograr dicho propósito se requiere propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil, a efecto de que ésta pueda evaluar los procesos de la acción gubernamental.

Por lo anterior, el 16 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Dicho Acuerdo prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal solicitarán a la Secretaría de la Función Pública la designación de un testigo social para que atestigüe una contratación en los términos que se contienen en el Acuerdo de referencia.

Ahora bien, con el objeto de promover las decisiones colegiadas, evitar la discrecionalidad y fomentar la transparencia en la selección y designación de los testigos sociales, en el Acuerdo se incluyó la constitución de un Comité de Designación, en cuyo seno se analizarán las solicitudes de las dependencias y entidades y, como resultado de dicha revisión se designará al testigo social que corresponda de entre los que cuentan con el registro correspondiente, considerando para tal fin las características de la contratación y el perfil del testigo.

En el presente documento se describe la forma en que se integra el Comité de Designación, las funciones y atribuciones de sus miembros, la forma de convocar a reuniones, el contenido de los casos que se sometan a su consideración; así como la manera en que se adoptarán las decisiones respectivas.

II. Fundamento legal

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2004.

III. Definiciones

- a). **Acuerdo.-** Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2004.
- b). **Comité.-** Comité de Designación de Testigos Sociales.
- c). **Dependencias.-** Las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Procuraduría General de la República.
- d). **Entidades.-** Los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal.
- e). **Unidad.-** Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.
- f). **Leyes.-** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos Reglamentos.
- g). **Secretaría.-** Secretaría de la Función Pública.

IV. Objetivo

Asegurar que la selección y designación de los testigos sociales se lleve con imparcialidad, fomentando la transparencia.

V. De la integración del Comité

5.1 El Comité se integrará por servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, hasta tres representantes de las Cámaras y Asociaciones Empresariales y uno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

5.2 El Comité se integrará con los siguientes miembros que tendrán derecho a voz y voto.

- 1. El Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad quien fungirá como Presidente.
- 2. El Titular de la Unidad, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo.
- 3. Los vocales siguientes:
 - 3.1 El Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción.
 - 3.2 El Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia.
 - 3.3 El Director General de Atención Ciudadana.
 - 3.4 Hasta tres representantes de las Cámaras y Asociaciones Empresariales.
 - 3.5 Un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Dichos servidores públicos y personas, podrán designar por escrito un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al que ostenta el titular, y sólo podrán participar en ausencia de éste.

5.3 La designación de los representantes de las Cámaras y Asociaciones Empresariales se podrá hacer a propuesta del Titular de la Secretaría o de alguno de los miembros del Comité.

Dicha designación podrá ser para un año y extendida por uno más. Dichos vocales podrán ser sustituidos al término de su designación por representantes de otras Cámaras.

5.4 La constitución del Comité se formalizará en la primera sesión del mismo, mediante acta en que se asiente tal hecho, firmando cada uno de sus integrantes.

5.5 De cada sesión se levantará un acta que contendrá los asuntos tratados y acuerdos tomados, recabando la firma de los participantes en la propia reunión, o bien, dentro de los siguientes diez días naturales a la celebración de la reunión.

En caso de que no se reciban comentarios dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la recepción del acta correspondiente, se dará por aprobada.

5.6 A las sesiones del Comité podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité.

Los vocales podrán proponer al Secretario Ejecutivo los invitados que consideren pertinente asistan a la reunión del Comité.

Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto, por lo que únicamente deberán firmar el acta correspondiente a la sesión como constancia de su asistencia.

5.7 En el caso de los miembros e invitados que sean servidores públicos, estarán sujetos en el cumplimiento de sus funciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

VI. De las sesiones del Comité

6.1 El Comité celebrará sesiones ordinarias, para lo cual el Presidente convocará por escrito o por medios electrónicos, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

6.2 El Comité también podrá celebrar sesiones extraordinarias, para lo cual el Presidente convocará por escrito o por medios electrónicos, cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

6.3 En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la sesión; asimismo, se adjuntarán el orden del día y los casos que serán sometidos a consideración de los miembros del Comité.

6.4 Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

En caso de ausencia del Presidente Titular o su suplente la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

6.5 En caso de no reunir el quórum o de que no se cuente con la presencia del Presidente Titular o su suplente, el Secretario Ejecutivo del Comité levantará el acta en la que se haga constar el hecho, procediendo a convocar a una nueva reunión, misma que se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la reunión que no se celebró.

6.6 Los miembros del Comité procurarán asistir a las reuniones y, al menos garantizarán la asistencia de los suplentes respectivos.

6.7 Los miembros del Comité y los invitados estarán obligados a guardar la debida discreción de los casos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

6.8 La toma de acuerdos se efectuará por votación. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

VII. Del funcionamiento del Comité

7.1 El Comité llevará a cabo la designación de los Testigos Sociales, ya sea para atender las solicitudes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, las relativas a las dependencias y entidades estatales y del Gobierno del Distrito Federal cuando realicen contrataciones con cargo a recursos federales en los términos previstos en el artículo 1 fracción VI de las leyes.

Asimismo, realizará la designación cuando la Secretaría considere conveniente la participación del Testigo Social en alguna contratación de las dependencias y entidades.

En el caso aludido en el párrafo precedente la propuesta podrá efectuarse por cualquiera de los miembros del Comité en los términos que se señalan en el Acuerdo y en el presente Manual.

7.2 La designación del Testigo Social podrá ser por una contratación específica o por varias.

7.3 Cuando ello sea posible, el Secretario Ejecutivo propondrá para cada contratación solicitada por la dependencia o entidad cuando menos a tres Testigos Sociales para que sean designados por el Comité.

En la propuesta se incluirá:

- A).** La solicitud de la dependencia o entidad y, en su caso, de algún miembro del Comité.
- B).** La información contenida en el lineamiento octavo del Acuerdo.

- C). La información relativa a los antecedentes del Testigo Social y cuáles fueron los atributos considerados para ser incluido en la propuesta. En la medida de lo posible se utilizará el método de puntos y porcentajes en la selección de los Testigos Sociales, en particular cuando se trate de personas físicas.
- D). Para la presentación del caso se utilizará el formato que se describe en el anexo único de este Manual.

7.4 El Comité, a propuesta del Secretario Ejecutivo autorizará, de considerarlo procedente, las cuotas por hora de los Testigos Sociales.

Cuando se considere necesario dichas cuotas podrán ser revisadas considerando los factores económicos prevalecientes en la economía nacional.

Las cuotas podrán establecerse por tipo de Testigo Social, persona física o moral, así como por la complejidad de la contratación.

El Secretario Ejecutivo presentará los antecedentes que se consideraron para la propuesta de las cuotas respectivas.

7.5 A propuesta del Secretario Ejecutivo, el Comité también autorizará la cancelación del registro, para lo cual se presentarán los antecedentes que sustentan la solicitud de cancelación en los términos que se prevén en el Acuerdo.

7.6 En la primera sesión ordinaria a celebrarse cada año el Comité conocerá de un informe sobre la actuación del mismo, así como de los resultados obtenidos por la participación de los Testigos Sociales y una evaluación objetiva de la participación de éstos en las contrataciones.

Lo anterior, es independiente de que cualquier miembro del Comité solicite información sobre la actuación de los Testigos Sociales al Secretario Ejecutivo.

VIII. Derechos y obligaciones de los integrantes del Comité

8.1 Cualquiera de los integrantes del Comité está facultado para solicitar al Secretario Ejecutivo que incluya en el orden del día asuntos relativos a las designaciones que sean competencia del Comité. La solicitud deberá realizarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la reunión.

8.2 Los integrantes del Comité están obligados a leer y enterarse de los casos que serán sometidos en la sesión que corresponda.

8.3 Los integrantes del Comité están obligados a guardar secreto profesional de la información que se presente y trate en la reunión y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a la Secretaría.

8.4 De las atribuciones del Presidente.

- a). Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b). Presidir las reuniones del Comité, así como convocar a sus miembros cuando sea necesario.
- c). Informar al Titular de la Secretaría sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité.
- d). Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité.
- e). Proponer la integración de Grupos de Trabajo para atender tareas específicas, tales como la evaluación previa de las propuestas de designación que sean presentadas.
- f). Conducir la sesión del Comité otorgando la palabra al miembro del Comité que lo solicite; así como dar por concluida la revisión de cada caso que se someta a consideración obteniendo la aprobación unánime o, de ser necesario, someter la decisión a aprobación por votación.
- g). Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- h). Autorizar la realización de las sesiones extraordinarias que en lo personal o a solicitud de cualquiera de sus integrantes se consideren necesarias.
- i). Firmar los casos presentados y las actas correspondientes.

8.5 De las atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a). Vigilar que la elaboración y expedición de las convocatorias y órdenes del día, así como los soportes documentales correspondientes sean remitidas a los miembros del Comité en los términos previstos en el presente Manual.

Asimismo, que dicha información se encuentre completa a fin de que el caso pueda ser analizado y dictaminado.

- b). Cuidar que los Acuerdos del Comité se asienten en el acta respectiva y en el formato del anexo único. Invariablemente firmar el formato de dicho anexo previo a su envío a los miembros del Comité.
- c). Elaborar el acta de la sesión que corresponda y supervisar que se encuentre firmada en los términos previstos en el presente Manual, además de encargarse del archivo de los documentos en forma ordenada y actualizada.
- d). Verificar al inicio de cada sesión de que existe el quórum necesario para su celebración.
- e). Realizar las aclaraciones a los planteamientos de los miembros del Comité y, en su caso, de los invitados.
Llevar a las sesiones del Comité la información adicional que estime conveniente.
- f). Realizar los análisis necesarios para el establecimiento de las cuotas a cubrir a los Testigos Sociales, sometiéndolas a autorización del Comité.
- g). Proponer al Comité el método para la selección y designación de los Testigos Sociales.
- h). Informar al Comité de las dificultades que se observen en la participación de los Testigos Sociales, así como posibles soluciones.
- i). Presentar el informe anual sobre la funciones del Comité y resultados de la intervención de los Testigos Sociales.
- j). Atender las solicitudes que realice cualquier miembro del Comité sobre los Testigos Sociales.
- k). Llevar el registro de los Testimonios que emitan los Testigos Sociales.
- l). Efectuar las acciones que le encomiende el Presidente o el Comité.
- m). Designar un Secretario Técnico quien lo apoyará en las tareas antes descritas y además podrá asistir como invitado a todas las sesiones del Comité.

8.6 De los vocales.

- a). En su caso, enviar al Secretario Ejecutivo en los términos señalados en el punto 8.1 los asuntos que estime conveniente deben someterse a consideración del Comité.
- b). Analizar el orden del día y la documentación de los asuntos correspondientes, pronunciando los comentarios a que haya lugar y emitir el voto respectivo.
- c). Asistir a las reuniones que se convoquen.
- d). Firmar los casos dictaminados en la sesión que hubiesen asistido, así como el acta correspondiente.
- e). Efectuar las recomendaciones a que haya lugar para mejorar la participación de los Testigos Sociales, así como el funcionamiento del propio Comité.
- f). Proponer las recomendaciones necesarias que coadyuven a sustentar una toma de decisiones adecuada en la designación de los Testigos Sociales.

8.7 De los Invitados.

- a). Podrán formar parte de los grupos de trabajo señalados en el punto 8.4 inciso e) del presente Manual.
- b). Aclarar y/o ampliar la información que corresponda a los asuntos de que tengan conocimiento y que se presenten en las sesiones, previa autorización del Presidente.
- c). Firmar de asistencia el Acta de la sesión en que hubiesen participado.

IX. Otras disposiciones

9.1 El presente Manual se actualizará de acuerdo a las modificaciones que se presenten por normatividad y/o por acuerdo del pleno del Comité.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.-
El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

